SANCIÓN POR DESACATO/ Revocatoria por cumplimiento efectivo de la sentencia constitucional

“La decisión consultada habrá de revocarse, pues dentro del trámite se cumplió con la orden del día 28-07-2015 (…), toda vez que (…) la entidad incidentada allegó escrito (…) al que adjuntó la respuesta del derecho de petición 20-01-2016, y de cuya comunicación dio cuenta en esta instancia, la actora (…)”



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL– FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide consulta – Sanción por desacato

Incidentante : Laura Rosa Arcila Baquiaza

Incidentada (s) : Directora de Registro y Gestión de la información - UARIV

Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira

Radicación : 2015-00171-01

Tema : Carencia actual de objeto por hecho cumplido

Magistrado Ponente : Duberney Grisales Herrera

Acta número : 47 de 05-02-2016

Pereira, R., cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, después del trámite respectivo, con ocasión del desacato a un fallo de tutela.

1. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

La actora reclamó el 05-11-2015, empezar incidente de desacato (Folio 1 y 2, cuaderno del incidente), con auto del 09-11-2015 el Despacho requirió a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la UARIV (Folio 11, del cuaderno del incidente). Luego con providencia del 25-11-2015, se requirió a la Directora General de la UARIV (Folio 16, del cuaderno del incidente). Seguidamente con proveído del 09-12-2015 se dio apertura al incidente, únicamente, contra la aludida Directora de Registro, ordenó correrle traslado y notificar a las partes (Folio 21 y 22, ídem). Posteriormente con decisión del 12-01-2016 la sancionó (Folios 28 a 31, ídem).

1. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER
   1. La competencia funcional

Esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria, al tener la condición de superiora jerárquica del Despacho que la adoptó (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991).

* 1. El problema jurídico para resolver

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia de 12-01-2016, que sancionó a la doctora Gladys Celeide Prado Pardo, Directora de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el juzgado Quinto Civil del Circuito?

* 1. La resolución del problema jurídico

La decisión consultada habrá de revocarse, pues dentro del trámite se cumplió con la orden del día 28-07-2015 (Folios 6 a 9, ídem), toda vez que el día 26-01-2016, la entidad incidentada allegó escrito (Folios 3 a 10, este cuaderno), al que adjuntó la respuesta del derecho de petición 20-01-2016, y de cuya comunicación dio cuenta en esta instancia, la actora (Folio 13, este cuaderno), según petición del 03-06-2015.

Se considera, que la orden dada fue acatada, porque la respuesta emitida por la accionada fue clara y guardó total congruencia con los cuestionamientos hechos por la actora en su derecho de petición, aunque a destiempo. De tal manera que la gestión que competía a la UARIV en cabeza de la Directora de Registro y Gestión de la Información (Competente para absolver la petición, conforme el Decreto 4802 del 20-12-2011 y la Resolución 00185 de 17-03-2015), se realizó, con lo que se acató lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

En este orden ideas, observando la actuación descrita y advertido que los derechos fundamentales constitucionales que aparecían como violados por la renuencia de la entidad, están a salvo, la decisión que sobreviene es la revocatoria de sanción impuesta en primer grado, pues el cometido cardinal de este trámite es el amparo de los derechos subjetivos conculcados o amenazados, y no el de imponer sanción, tratase de un “mecanismo persuasivo”, en palabras de la doctrina constitucional.

1. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en las premisas anteriores, se revocará la sanción, adoptada en primer grado, por cumplimiento de la orden, de tal manera que los derechos *iusfundamentales* están amparados en forma material.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda,

R e s u e l v e,

1. REVOCAR íntegramente la decisión del día 12-01-2016, emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad y en su lugar, DECLARAR que se cumplió la orden impartida por ese estrado judicial.
2. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
3. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

Notifíquese,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C. JAIME ALBERTO SARAZA N.

M A G I S T R A D O M A G I S T R A D O

*DGH /ODCD/ 2016*